



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de junio de 2010

Núm. 256-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000231 Proposición de Ley sobre mantenimiento del Pacto de Toledo en la revalorización de las pensiones.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000231

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley sobre mantenimiento del Pacto de Toledo en la revalorización de las pensiones.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado don Joan Ridao i Martín, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley sobre mantenimiento del Pacto de Toledo en la revalorización de las pensiones para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de mayo de 2010.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

El «Pacto de Toledo» establece las líneas de actuación y de reforma a introducir en el sistema de pensiones contributivo, así como las recomendaciones cuya adopción se propone, en orden al reforzamiento de la consolidación de ese sistema.

En tal sentido, el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 6 de abril de 1995, aprobó el texto aprobado por la Comisión de Presupuestos el día 30 de marzo de 1995, sobre la base del informe emitido por la Ponencia, constituida en su seno, para el análisis de los problemas estructurales del sistema de la

Seguridad Social y de las principales reformas que deberán acometerse, conocido como «Pacto de Toledo».

En base a ello, el 20 de septiembre de 1996 se firmó el Acuerdo sobre consolidación y racionalización del sistema de Seguridad Social, que contenía el siguiente punto:

- «G) Revalorización automática de las pensiones para mantener el poder adquisitivo de los pensionistas.

Las partes firmantes del presente Acuerdo coinciden en que es preciso garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas.

Para ello, legalmente es criterio de las partes que debe establecerse la revalorización automática de las pensiones en función del IPC previsto para cada año y, en consecuencia, aplicar, cuando proceda, la oportuna cláusula de revisión a ejercicio económico vencido en el supuesto de que el IPC previsto para dicho año fuese inferior al que efectivamente se haya producido.

En todo caso, dicha cláusula se acomodará a lo previsto a la recomendación undécima del Pacto de Toledo, debiendo ser objeto de atento seguimiento los efectos que de su aplicación se sigan para el Sistema de Seguridad Social.

En un plazo máximo de cuatro años se adoptarán, si procede, aquellas medidas legales que sean convenientes para asegurar el mantenimiento del equilibrio del Sistema, en atención a lo previsto en las recomendaciones novena y quince del Pacto de Toledo.

Asimismo se garantizará la revalorización en función del IPC previsto para cada año respecto de la cuantía de la pensión mínima.»

A su vez, la revisión del Acuerdo que se llevó a cabo en el año 2003 consolidaba esa idea del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. Así en su punto A.2) de dicha revisión se establecía que:

- «2. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

La Comisión defiende el mantenimiento del poder adquisitivo de los pensionistas, garantizado por ley, debiendo ser preservado mediante la adopción de medi-

das que garanticen el equilibrio financiero del Sistema en el futuro. Asimismo, se deberá seguir garantizando que las ganancias de poder adquisitivo que puedan derivarse de una inflación real inferior a la prevista se consoliden con carácter permanente en las pensiones, evitando la corrección a la baja cuando existan mejoras de poder adquisitivo derivadas del comportamiento de los precios. A los efectos de la revalorización de las pensiones contemplada en la Ley General de la Seguridad Social, el Gobierno deberá indicar, en el cuadro macroeconómico que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado, el índice de precios al consumo previsto para ese ejercicio.»

El Pacto de Toledo es uno de los pilares fundamentales del Estado del Bienestar actual y su modificación se ha basado siempre en el acuerdo de las fuerzas políticas. Una modificación mediante un real decreto, y aprobado por el Congreso de los Diputados con un solo voto de diferencia, supone un punto de inflexión en la historia y filosofía del Pacto de Toledo.

La construcción del Estado de Bienestar a partir de elementos de consenso estructural como es el Pacto de Toledo, no puede verse sorprendida por elementos coyunturales, aun cuando sean derivados de una crisis económica. El consenso político en estas materias debe imperar, incluso, en dichas situaciones, y más cuando afectan de lleno a cuestiones tan cruciales como la tratada.

Por todo lo expuesto se presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único. Supresión de la suspensión de la revalorización de pensiones.

Uno. Se suprime el artículo 4 del Real Decretoley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Dos. La revalorización de pensiones para el año 2011 y siguientes se regirá según lo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 del artículo 48 de Ley General de Seguridad Social, así como lo previsto en el artículo 27.1 y 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

